



☎ (03547) 492124
☎ (03547) 15524431
📍 Ruta Prov. E-56, Km 17, Los Molinos, Depto. Calamuchita.
✉ comunalosmolinos@hotmail.com

LOS MOLINOS, 15 de Enero de 2024

RESOLUCIÓN N° 01/2024

VISTO:

La necesidad de reglamentar la habilitación y explotación comercial de los campings;

Y CONSIDERANDO:

Que es necesario regular todo lo atinente a la habilitación y funcionamiento de explotaciones comerciales de campings, ya que resulta un medio de alojamiento muy utilizado en esta Localidad.

Que es competencia material de esta Comuna hacer uso del poder de policía en materia de salubridad, higiene y moralidad.

Por ello, en ejercicio de facultades

LA COMISION COMUNAL DE LOS MOLINOS

RESUELVE:

Artículo 1º: OBJETIVO. Establézcase por la presente las condiciones y requisitos para la habilitación y funcionamiento de los campings en la jurisdicción de la Comuna de Los Molinos.

Artículo 2º: DEFINICIÓN. A los fines de la presente Resolución se entiende por campings a los campamentos de alojamiento organizados, en predios debidamente delimitados y acondicionados, en los que se



☎ (03547) 492124

☎ (03547) 15524431

📍 Ruta Prov. E-56, Km 17, Los Molinos, Depto. Calamuchita.

✉ comunalosmolinos@hotmail.com

proporcionan, mediante un precio, los servicios necesarios para facilitar la vida al aire libre y en donde la pernoctación se efectúa en tiendas de campaña (carpas) o casas rodantes, remolques habilitados o cualquier otro elemento similar utilizable y equipado a ese efecto.

Artículo 3º: Las personas físicas o jurídicas que pretendan la habilitación y explotación comercial de un camping deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

1) De la habilitación: a los fines del otorgamiento de la habilitación, los interesados deberán presentar un legajo con una memoria descriptiva que dé cuenta de las características del espacio, instalaciones, construcciones, comodidades y servicios previstos, con la siguiente documentación:

- a) Croquis del lugar de emplazamiento;
- b) Datos personales que acrediten la identidad – fotocopia DNI -, en caso de personas físicas, y en caso de personas jurídicas copia del Estatuto y resolución de otorgamiento de la personería;
- c) Plano en escala de ubicación, consignando: vías de comunicación y accesos;
- d) Superficie total del predio, plano en escala con circulación interna, construcciones y delimitación del área destinada a ser usada como estacionamiento y espacios para carpas;
- e) Plano de las instalaciones sanitarias, cubiertas y al aire libre (duchas), las que deberán adecuarse a la cantidad de usuarios, determinada por la capacidad de soporte;
- f) Cercado perimetral o límites naturales perfectamente identificables;

- g)** Proyecto de construcciones;
- h)** De existir energía eléctrica, detalles de iluminación de locales y espacios comunes;
- i)** Cartelera donde en forma gráfica (ideograma) se indicarán los servicios, prohibiciones y habilitaciones;
- j)** Detalle del número de cestos y/o contenedores instalados en el predio;
- k)** Prestación del servicio de agua potable en sanitarios y bebederos;
- l)** Especificación de elementos de lucha contra el fuego y de primeros auxilios;
- ll)** Estimación de la capacidad total prevista de campistas;
- m)** Autorización del Cuerpo de Bomberos;
- n)** Espacios destinado a carpas familiares, a carpas para grupos o individuales, espacios para casas rodantes, dormis y para visitantes que no pernoten.
- o)** Detalle de la preservación del medio ambiente en sus condiciones naturales, conservando y reponiendo arbolados autóctonos.

Artículo 4º: Las habilitaciones y/o explotaciones deberán asegurar los siguientes: **1)** Abastecimiento de agua potable y para higiene personal de personas y enseres, según un consumo mínimo de 60 litros por campista y por día; **2)** Eliminación de residuos mediante bolsas plásticas cerradas y depositadas en contenedores rodantes metálicos (mínimo uno por hectárea de camping) con tapa y dimensiones 0m927 ancho superior, 1m25 altura total, y 1m735 de largo, o 4 recipientes de 100



☎ (03547) 492124

☎ (03547) 15524431

📍 Ruta Prov. E-56, Km 17, Los Molinos, Depto. Calamuchita.

✉ comunalosmolinos@hotmail.com

litros (medio tanque) de capacidad para los mismos efectos; **3)** Duchas: una cada 30 campistas, previéndose vestuarios y la condición de colectivos para hombres (individuales al 30% del total requerido) e individuales para mujeres y niños; **4)** Fregaderos y lavaderos: uno cada 60 campistas, pudiendo no configurar locales cerrados pero protegidos del sol y la lluvia; **5)** Inodoros: uno cada 30 campistas. Orinales o mingitorios: uno cada treinta campistas. La disposición final de afluentes se hará a fosa séptica impermeable, calculando su capacidad mínima según la demanda diaria de 60 litros por campista y por día, quedando prohibidos pozos negros impermeables o no. Queda expresamente prohibido todo tipo de infiltración de drenaje al terreno y por subsuelo; **6)** Alumbrado público, capaz de señalar debidamente sendas, caminos, lugares de atracción, presentación de servicios, etc.; **7)** Primeros auxilios: elementos mínimos conforme lo disponga la reglamentación; **8)** Parrilleros, fogones, mesas, etc., en sitios fijos, cómodos, seguros y adecuadamente equipados para facilitar tareas de higiene.

Artículo 5º: El espacio físico destinado a las carpas se hará en zonas salubres, no inundables y asegurando el escurrimiento de aguas pluviales en forma natural o artificial, evitando su estancamiento.

Artículo 6º: El área mínima total del predio será de una hectárea. Los caminos para la circulación de vehículos por el interior del predio tendrán un ancho mínimo de cuatro (4) metros y seis (6) metros respectivamente, según de uno o doble sentido.

Artículo 7º: Los campings deberán contar con un sistema de prevención y extinción de incendios suficiente para todo el predio y sus



☎ (03547) 492124

☎ (03547) 15524431

📍 Ruta Prov. E-56, Km 17, Los Molinos, Depto. Calamuchita.

✉ comunalosmolinos@hotmail.com

instalaciones, aprobado por los organismos competentes, como así también con un plan de emergencia para la extinción y evacuación ante un siniestro.

Artículo 8º: Bajo ninguna circunstancia la explotación comercial de un camping aledaño al arroyo y/o Río Los Molinos podrá impedir la circulación y permanencia de las personas en las aguas y costas; dado que sus usos son libres y gratuitos, acorde a lo establecido en los artículos 235, 237 y 240 del Código Civil de la República Argentina; los artículos 37, 38, 39 y 40 de la Ley 5589 Código de Aguas para la provincia de Córdoba; y el artículo 1 de la Ley 10355 de la provincia de Córdoba.

Artículo 9º: Cuando un camping cuente con servicio de seguridad privada, ese Personal deberá actuar únicamente dentro de los límites del establecimiento, de acuerdo con la legislación que regula la tarea, no pudiendo intervenir ni ejercer tareas de control de las personas en las aguas y las costas del Arroyo y Río Los Molinos.

Artículo 10º: Las explotaciones existentes a la fecha sanción de la presente Resolución dispondrán de un plazo de 180 días para ajustarse a las presentes condiciones.

Artículo 11º: PUBLÍQUESE, Protocolícese, Dese al Registro Comunal y Archívese.


MARÍA M. FERRERO
SECRETARIA COMISION COMUNAL
COMUNA LOS MOLINOS


SONIA I. DOMÍNGUEZ
TESORERA
COMUNA LOS MOLINOS




LIC. JONATAN I. QUINTEROS
PRESIDENTE
COMUNA LOS MOLINOS